



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3511/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN¹ por la que se **SOBRESEE** por haber quedado sin materia, el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto Obligado, respecto de la solicitud de información con número de folio **0311000040019**.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF	Poder Judicial de la Federación
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

¹Proyectista:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve², el recurrente presentó una *solicitud* a la cual se le asignó el folio número **0311000040019**, misma que se tuvo por presentada con fecha dos de agosto, mediante la cual se solicitó en **medio electrónico** la siguiente información:

“...personal del nuevo ingreso de estructura, honorarios, sindicalizados, base, etc. señalando cargo, nombre completo y área de adscripción del servidor público y nombre del jefe directo, a partir del 16 de mayo al 15 de julio del año 2019 en cuadro Word que pueda ser visualizado correctamente de forma electromagnética...”

1.2 Respuesta. El quince de agosto el *Sujeto Obligado*, a través del Sistema Infomex, hizo del conocimiento del particular el oficio **SECTE/IEMS/DAF/O-1120/2019**, de misma fecha, sin apreciarse quien lo suscribe, a través del cual da respuesta a la *solicitud*, en relación con el personal de nuevo ingreso, como se muestra en la siguiente imagen:

Con fundamento en el artículo 24 fracción segunda, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto al personal de nuevo ingreso de estructura se informa:

NOMBRE	CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	JEFE DIRECTO
Hernández Pabán María del Carmen	Enlace "A"	Subdirección del Plantel "Josefa Ortiz de Domínguez" Cuajimalpa	Vargas López Fernando Marcos
Ibáñez Marín Alfredo	Enlace "B"	Subdirección del Plantel "Josefa Ortiz de Domínguez" Cuajimalpa	Ortiz Gonzales Jaime Arturo
Quirós García Claudia	Enlace "C"	Subdirección del Plantel "Josefa Ortiz de Domínguez" Cuajimalpa	Rodríguez González Victor Rafael
Morán González Brenda Dalis	Enlace "D"	Subdirección del Plantel "Felipe Carrillo Puerto" Iztacalco	Hernández Martínez Carmen

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Av. Toluca del Norte 206, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 06020

² Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.



1.3 Recurso de revisión. El cinco de septiembre, el recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“...falta de entrega de información, ya que el documento carece de firma, además está incompleta la información, no hay certeza de la información... agravio a la falta de información, además se realicen las sanciones que corresponda por la falta de compromiso y atención al entregar la información del responsable de la unidad de transparencia. Como sugerencia adicional que se entregue la información de forma veraz legible en documento solicitado y no en fotografías borrosas que además se encuentran incompletas...”

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El cinco de septiembre, se recibió el Acuse de recibo de la *Plataforma*, con el recurso de revisión presentado por la parte recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad³.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El diez de septiembre, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión, en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP.3511/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.⁴

2.3 Admisión de pruebas y alegatos, ampliación y cierre. El veintitrés de octubre, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por presentado al *Sujeto Obligado*, realizando sus respectivas manifestaciones y expresando sus correspondientes alegatos, recibidos el uno de octubre en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, a través del oficio **SECTEVIEMS/DAF/0-1362/2019**, del treinta de septiembre, suscrito por el Subdirector de Administración y Finanzas, por medio del cual proporciona información adicional en alcance a la *solicitud*, en los siguientes términos:

³Descritos en el numeral que antecede.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente y al *Sujeto Obligado*, el veintitrés de septiembre, a ambos por correo electrónico.

“...Por lo que respecta al personal sindicalizado y de base, hago de su conocimiento que durante ese periodo no hubo personal de nuevo ingreso...”

El *Sujeto Obligado* anexó las siguientes relaciones en formato pdf:

- Estructura. Personal de nuevo ingreso de estructura a partir del 16 de mayo al 15 de julio del año 2019, con los siguientes rubros: Nombre, Cargo, Área de adscripción y Jefe directo.
- Honorarios. Personal de nuevo ingreso de estructura a partir del 16 de mayo al 15 de julio del año 2019, con los siguientes rubros: Nombre y área a la que presta servicios, señalando que el personal por honorarios no cuenta con área de adscripción, dado que la prestación del servicio es de acuerdo a las necesidades del Instituto.

Por otra parte, se tuvo por precluído el derecho del recurrente para presentar alegatos y, atendiendo a la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, en términos del artículo 239, de la *Ley de Transparencia*, se decretó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión hasta por diez días hábiles más.

Finalmente, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente RR.IP.3511/2019, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4

fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de **diez de septiembre**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente:⁵**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

No pasa desapercibido para este *Instituto* que el *Sujeto Obligado*, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado haber emitido un segundo pronunciamiento para subsanar la respuesta a la *solicitud* que nos ocupa y el cual le fue notificado a la parte recurrente, por

⁵“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.



lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la *Ley de Transparencia*, a efecto de que proceda el sobreseimiento tal y como lo solicita el *Sujeto Obligado*, en tal virtud, se estima oportuno precisar lo siguiente:

“... Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos... II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso...”

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

En ese sentido, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

El **agravio único** que hizo valer el recurrente consiste, medularmente, en que el *Sujeto Obligado* **entregó información incompleta**.

De las constancias que obran en autos se desprende que el *Sujeto Obligado*, envió el uno de octubre, al correo electrónico del recurrente, **información adicional a la solicitud**, a través del oficio **SECTEVIEMS/DAF/0-1362/2019**, del treinta de septiembre, suscrito por el Subdirector de Administración y Finanzas, con sus anexos.

La información adicional proporcionada por el *Sujeto Obligado* al recurrente, consiste en

lo siguiente:

- Oficio **SECTEVIEMS/DAF/0-1362/2019**, en el que medularmente se manifiesta que “Por lo que respecta al personal sindicalizado y de base, durante ese periodo no hubo personal de nuevo ingreso...”
- Relación de Estructura. Personal de nuevo ingreso de estructura a partir del 16 de mayo al 15 de julio del año 2019, con los siguientes rubros: Nombre, Cargo, Área de adscripción y Jefe directo.
- Relación de Honorarios. Personal de nuevo ingreso de estructura a partir del 16 de mayo al 15 de julio del año 2019, con los siguientes rubros: Nombre y área a la que presta servicios, señalando que el personal por honorarios no cuenta con área de adscripción, dado que la prestación del servicio es de acuerdo a las necesidades del Instituto.

Ahora bien, los requerimientos realizados en la *solicitud*, fueron atendidos por el *Sujeto Obligado* con información adicional, que corresponde al periodo que va del dieciséis de mayo al quince de julio, en formato Word, proporcionando la siguiente información:

1. Respecto del personal del nuevo ingreso de **estructura**, el *Sujeto Obligado* entregó relación en donde señaló cargo, nombre completo, área de adscripción y nombre del jefe directo, tal y como se muestra a manera de ejemplo en la siguiente imagen:



ESTRUCTURA

Personal de nuevo ingreso de estructura a partir del 16 de mayo al 15 de julio del año 2019.

N°	NOMBRE	CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	JEFE DIRECTO
1	ACENYEDO CANTU ESCOBAR CHRISTOPHER	SUBDIRECCIÓN DE SELECCIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO	DIRECCIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS	ESCOBEDO MEJIA HUGO
2	ALVAREZ GONZALEZ FRANCISCO	JEFE COORDINADOR DE PROYECTOS "A"	SUBDIRECCIÓN DEL PLANTEL GRAL. FRANCISCO J. MÚNICA TLALPÁN 1	FLORES SANCHEZ WENDOLLYNE
3	AZUARA SABINO AIRAM ZUL	ENLACE DE PLANTEL "OTILIO MONTAÑO" "B"	SUBDIRECCIÓN DEL PLANTEL OTILIO MONTAÑO TLALPÁN 2	RAMÍREZ MATA MARCO ISRAEL
4	DELGADO BOURDAT MARIA MAGDALENA	ENLACE DE PLANTEL "JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN" "A"	SUBDIRECCIÓN DEL PLANTEL "JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN" TLAHUAC	RUIZ HERNÁNDEZ YAZMIN SAMANTHA

2. Por lo que se refiere al personal del nuevo ingreso de **honorarios**, el *Sujeto Obligado* aclaró que este tipo de personal no cuenta con área de adscripción, dado que la prestación del servicio es de acuerdo a las necesidades del Instituto, y proporcionó relación, que para mayor claridad se muestra en la siguiente imagen:



HONORARIOS

Personal de nuevo ingreso de estructura a partir del 16 de mayo al 15 de julio del año 2019.

El personal por honorarios no cuenta con área de adscripción, dado que la prestación del servicio es de acuerdo a las necesidades del Instituto.

N°	NOMBRE	ÁREA A LA QUE PRESTA SUS SERVICIOS
1	RODRIGUEZ NAVA MARIA ISABEL	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
2	LOPEZ AGUILAR YANET	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO
3	ROQUE ANDRADE YAZMIN	CONTRALORÍA
4	CAMPOS PEÑALOZA KAREN LIZBETH	DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN
5	ESPINOSA HERNANDEZ MARIBEL	DIRECCIÓN GENERAL
6	RAMIREZ FUENTES AMANDO	DIRECCIÓN GENERAL
7	ESCAMILLA TECALCO JACQUELINE	DIRECCIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS
8	MARTINEZ MONTIEL NAYERI MARISOL	DIRECCIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS
9	MEDINA SUAREZ LIDIA	TEATRO DEL PUEBLO

3. En cuanto al personal del nuevo ingreso **sindicalizado y de base**, manifestó durante ese periodo no hubo personal de nuevo ingreso.

Una vez comparadas la *solicitud*, la respuesta del *Sujeto Obligado*, y la información adicional a la *solicitud*, entregada al recurrente en su correo electrónico el uno de octubre, se observa que se proporcionó al particular la información requerida en la *solicitud*, en el medio elegido (electrónico), Por lo que, a criterio de quienes resuelven el presente



recurso se tiene por plenamente atendida la solicitud de información pública de mérito, quedando consecuentemente **insubsistente el agravio** esgrimido por el ahora recurrente, y consecuentemente, la materia del presente recurso de revisión se ha extinguido.

Del análisis realizado respecto de la información adicional proporcionada por el *Sujeto Obligado* al recurrente, se concluye que ésta satisface los requerimientos no atendidos y motivo del agravio del particular, ello en razón de que todos y cada uno de los cuestionamientos han quedado satisfechos, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, en apego a la fracción X, artículo 6, de la *LPACDMX*, ordenamiento de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, mismo que es al tenor literal siguiente:

“... Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos... X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas...”

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta en alcance a la *solicitud* de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶.

⁶ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



Asimismo y dentro del análisis es importante recordarle al *Sujeto Obligado*, que las manifestaciones y alegatos, no constituyen la vía procesal oportuna para mejorar la respuesta.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de noviembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO